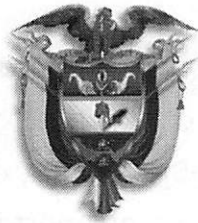


**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
MANIZALES – CALDAS**

Siete (07) de enero de dos mil veinte (2020).

A este Despacho Judicial le correspondió por reparto la acción de tutela presentada por la señora **Andrea Rodríguez Zuluaga**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **UNIVERSIDAD LIBRE** y el **MUNICIPIO DE MANIZALES**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo en condiciones dignas, buena fe, confianza legítima, acceso al desempeño de funciones cargos públicos.

Como el Juzgado es competente para conocer del asunto y la demanda reúne los requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**, y se ordena otorgarle el tramite preferente y sumario, por lo que se dispone correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de **dos (2) días hábiles** a las antedichas entidades para que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa.

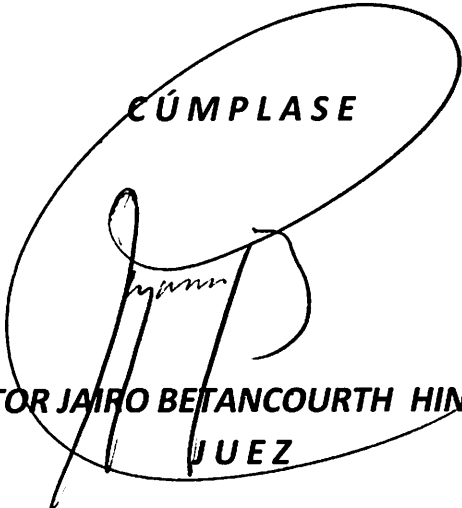
De igual manera, se ordena a las accionadas que publiquen en sus páginas web la admisión del presente trámite, ofreciendo la información pertinente para que los participantes puedan hacerse parte del trámite si así lo disponen. Deberán anexar los soportes de dicha actuación.

Sumado a lo anterior, se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, que suministren al Juzgado en el término de traslado los datos de contacto de los aspirantes en la

convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742-743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, OPEC 77389.

Por otra parte, en la demanda de amparo, la accionante solicitó se decreten de oficio interrogatorio a las partes, informe del representante legal bajo juramento y el anexo de unos documentos como lo son las funciones del cargo, perfil del cargo publicado en el SIMO, formulario de preguntas y hojas de respuestas y clave de respuestas; pruebas que estima el Despacho no son conducentes, atendiendo el trámite especial y sumario de esta acción constitucional.

**CÚMPLASE**



**NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN:** Que hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020 hago a las partes del contenido anterior.

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Cra. 16 #96-64, Bogotá

Entidad accionada

**UNIVERSIDAD LIBRE**

Calle 8 Nro.5-80 Sede Bosque Popular Carrera 70 Nro. 53-40

Tel 571-3821000; 571- 4232700

Entidad accionada

**ALCALDIA DE MANIZALES**

notificaciones@manizales.gov.co

Entidad accionada

**ANDREA RODRIGUEZ ZULUAGA**

Carrera 36 NRO. 98-21

andrea.telar@gmail.-com

tel 3137688804

Accionante

**DIANA PATRICIA VERA BECERRA**

Secretaria

Manizales, enero de 2020

Señor

**JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)**

Ciudad.

**ACCION CONSTITUCIONAL** TUTELA

**ACCIONANTE** ANDREA RODRIGUEZ ZULUAGA

**ACCIONADOS** UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTÁ  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
MUNICIPIO DE MANIZALES

**ANDREA RODRIGUEZ ZULUAGA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manizales, identificada con cedula de ciudadanía No.1.053.795.239 de Manizales, actuando en mi propio nombre y representación, en calidad de aspirante dentro del concurso abierto de méritos "Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742-743,802 y 803 de 2018 Convocatoria Pública Territorial Centro Oriente", comedidamente me permito interponer **ACCION DE TUTELA** en contra de la **UNIVERSIDAD DE LIBRE** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, y al Municipio de Manizales, por considerar vulnerados mis derechos fundamentales al **derecho de petición, debido proceso, igualdad, trabajo en condiciones dignas, buena fe, confianza legítima, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos**, con fundamento en las siguientes :

#### **HECHOS:**

1-) Me encuentro inscrita en el proceso de selección por méritos de la Convocatoria Territorial Centro-Oriente Acuerdo No. CNSC 2018000004136 del 14-09-2018 "Por el cual se establecen las reglas del Concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la ALCALDIA DE MANIZALES –CALDAS" proceso de selección No. 0691 de 2018, **Convocatoria Territorial Centro Oriente, Denominación: Profesional Universitario OPEC 60820.**

2-) En virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, el CNSC suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 575 de 2018 con la Universidad Libre por valor de \$4.342.959.9451 y claramente financiado con los aportes de las entidades territoriales y los dineros cancelados por derechos de participación, para desarrollar este Concurso Público de Méritos, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la consolidación de la información para conformar las Listas de Elegibles.

3-) El municipio de Manizales y la Comisión Nacional del Servicio Civil, suscribieron el Acuerdo 201801000000041316 del 14 de septiembre de 2018, "por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de

*Carrera Administrativa de la Planta de Personal de LA ALCALDIA DE MANIZALES – CALDAS “Proceso de Selección No 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente”*

4 - ) El Acuerdo 20180100000041316 del 14 de septiembre de 2018 en su artículo 5° establece los principios orientadores del proceso así:

**Artículo 5°: PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO.** *Las diferentes etapas del concurso estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia, e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.*

5 - ) A su vez, el artículo 6° del Acuerdo en cita, establece las normas que rigen el concurso abierto de méritos y en su parágrafo determina:

**Parágrafo.** *El presente acuerdo es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o Institución de Educación Superior que ejecute el desarrollo de la convocatoria, como a los participantes.*

6-) La Ley 909 de 2004, “por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”, determina en el artículo 11, las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, de entre los que merece resaltarse el literal c), referido a “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”.

7 - ) La Ley 909 de 2004, en el artículo 28, al establecer los “Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa”, exige que “la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrolle de acuerdo con los principios” ahí indicados, de entre los cuales merecen especial atención los siguientes:

*f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;*

*g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;*

*h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;*

*i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.*

8 - ) Acorde con la orientación normativa ya citada, la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantó el Proceso de Licitación Pública CNSC – LP-006 de 2018 tendiente a realizar la selección de contratista para desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades de los departamentos de Risaralda, Caldas, Meta, Huila y Vichada, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de listas de elegibles.

9 - ) El Anexo Nro. 1° del Proceso de Licitación Pública CNSC – LP-006 de 2018, denominado “ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PROCESO DE SELECCIÓN ALGUNAS ENTIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS DE RISARALDA, CALDAS, META, HUILA Y VICHADA”, exige que

en el numeral 5.3.1, que el contratista – para este caso la Universidad Libre – elabore una **Guía de orientación al aspirante**, la que debe estar construida acorde con el nivel jerárquico y las funciones generales propios de cada empleo.

10 - ) El subnumeral 9 del numeral 5.3.1 del Anexo Nro. 1°, exige que la **Guía de orientación al aspirante** incluya los **“Ejes temáticos que serán objeto de evaluación para las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales y contenidos a evaluar por cada empleo ofertado, de tal manera que el aspirante pueda consultarlo en la Guía o en un link destinado para tal fin.”**

11- ) La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, suscribieron el contrato de prestación de servicios número 575 del 12 de diciembre de 2018, ordenando en la cláusula séptima – Obligaciones del Contratista – Generales del Contrato indicó: **“7.- Dar estricto cumplimiento a las obligaciones y requerimiento establecidos en el Anexo Nro. 1° ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS del presente proceso de selección.”**

12 - ) El Anexo Nro. 1° del Proceso de Licitación Pública CNSC – LP-006 de 2018, denominado **“ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PROCESO DE SELECCIÓN ALGUNAS ENTIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS DE RISARALDA, CALDAS, META, HUILA Y VICHADA”**, exige que en el numeral 5.3.1, que el contratista – para este caso la Universidad Libre – elabore una **Guía de orientación al aspirante**, la que debe estar construida acorde con el nivel jerárquico y las funciones generales propios de cada empleo, en virtud del cual suscribió con la Universidad Libre, contrato de prestación de servicios número 575 del 12 de diciembre de 2018, ordenando en la cláusula séptima – Obligaciones del Contratista: **“7.- Dar estricto cumplimiento a las obligaciones y requerimiento establecidos en el Anexo Nro. 1° ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS del presente proceso de selección.”**

13 - ) El subnumeral numeral 5.3.1 del Anexo Nro. 1° se establece:

**“5.3.1 Guía de Orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas:**

*El contratista debe elaborar y entregar un documento publicable en la página web de la CNSC para consulta de los aspirantes, denominado Guía de orientación al aspirante, en un lenguaje sencillo y sin entrar en tecnicismos, para facilitar su entendimiento. La Guía debe construirse teniendo en cuenta que los aspirantes pertenecen a los niveles, asesor, profesional, técnico y asistencial, por lo que la redacción debe ajustarse para la comprensión de los mismos.*

*La Guía debe incluir, entre otros aspectos, los siguientes:*

*(...)*

*8. Procedimiento de análisis de ítems y sistema o metodología de calificación,*

*(...)*

*10. Ejes temáticos que serán objeto de evaluación para las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales y contenidos a evaluar por cada empleo ofertado, de tal manera que el aspirante pueda consultarlo en la Guía o en un link destinado para tal fin.*

*(...)”*

14- ) La *Guía de orientación al aspirante* para la presentación de las pruebas escritas ideada por la Universidad Libre y aprobada por la Comisión Nacional del Servicio Civil fue publicada en el portal SIMO, señalando:

*“De conformidad con los Acuerdos de la Convocatoria, se aplicarán las siguientes pruebas escritas, orientadas a identificar a los candidatos más idóneos para ejercer los empleos ofertados en los Procesos de Selección Nos. 639-733/736- 739/742-743/802-803:*

*a) Prueba de Competencias Básicas: Con esta prueba se van a medir la capacidad del aspirante para aplicar saberes que cualquier funcionario público debe conocer y habilidades que son indispensables para desempeñarse en cualquier empleo público de carrera en Colombia.*

*b) Prueba de Competencias Funcionales: Con esta prueba se van a medir la capacidad del aspirante para aplicar, en un contexto laboral específico, conocimientos y otras capacidades y habilidades, definidas según el contenido funcional del empleo para el que concursa, que le van a permitir desempeñar con efectividad las funciones de dicho empleo.*

*c) Prueba de Competencias Comportamentales: Con esta prueba se van a medir las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con el correspondiente Manual de Funciones y las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.*

Y en cuanto a los ejes temáticos la misma Guía indicó:

**“2.1. Definiciones relacionadas con las pruebas escritas a aplicar**

*Con el fin de que el aspirante se familiarice con los aspectos fundamentales que hacen parte de estas pruebas, se presentan las siguientes definiciones de los conceptos más importantes:*

- *Ejes temáticos: Componentes de las competencias laborales (aplicación de conocimientos, capacidades, habilidades, rasgos y actitudes que se requieren para desempeñar idóneamente un empleo público determinado), con base en los cuales se construyen las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección.”*

15 - ) Tanto la Licitación, el anexo 1°, el contrato resultante, como la *Guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas* fueron claras en determinar que la prueba valoraría las competencias básicas, funcionales y comportamentales de los aspirantes de conformidad con el manual de funciones de cada cargo.

16 - ) La Universidad Libre en la prueba escrita aplicada a cada uno de los aspirantes no tuvo en cuenta la instruido en la Licitación, el anexo 1°, el contrato resultante, ni en la *Guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas*; esto es, la prueba no se construyó sobre la base de los ejes temáticos indicados para el empleo OPEC 60820.

17 - ) Los ejes temáticos sobre los cuales versarán las pruebas para la OPEC 60820 fueron indicados así:

Tema	Prueba
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	COMPETENCIAS BÁSICAS
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	COMPETENCIAS BÁSICAS
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	COMPETENCIAS BÁSICAS

REDACCIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS	COMPETENCIAS BÁSICAS
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO	COMPETENCIAS BÁSICAS
CONTABILIDAD	COMPETENCIAS FUNCIONALES
DESARROLLO ECONOMICO Y AGENDA DE LA COMPETITIVIDAD	COMPETENCIAS FUNCIONALES
EMPRENDIMIENTO	COMPETENCIAS FUNCIONALES
EJECUCION PRESUPUESTAL	COMPETENCIAS FUNCIONALES
GESTION DE PROYECTOS EN EL ESTADO	COMPETENCIAS FUNCIONALES
HERRAMIENTAS OFIMATICAS FUNCIONALES	COMPETENCIAS FUNCIONALES
MANEJO PRESUPUESTAL EN PROYECTOS	COMPETENCIAS FUNCIONALES
ORIENTACIÓN A RESULTADOS	COMPORTAMENTALES
ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO	COMPORTAMENTALES
TRANSPARENCIA	COMPORTAMENTALES
COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN	COMPORTAMENTALES
APRENDIZAJE CONTINUO	COMPORTAMENTALES
EXPERTICIA PROFESIONAL	COMPORTAMENTALES
TRABAJO EN EQUIPO Y COLABORACIÓN	COMPORTAMENTALES
CREATIVIDAD E INNOVACIÓN	COMPORTAMENTALES

18- ) Presente las pruebas de competencias básicas, competencias funcionales y competencias comportamentales, el día domingo 29 de septiembre de 2019.

19- ) Una vez finalizada las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales pude evidenciar que jamás la orientación de las pruebas se enfocó a medir la capacidad del aspirante para aplicar los conocimientos, capacidades y habilidades para el empleo al que concursé y mucho menos dentro de los componentes de las competencias laborales determinados dentro del Manual específico de funciones y competencias laborales del Municipio de Manizales.

20- ) Dentro de las pruebas de competencias básicas nunca fueron preguntados los temas concernientes a los ejes temáticos como constitución política de Colombia, redacción y proyección de documentos o en relación a actuaciones administrativas y eficiencia de la gestión pública, estructura administrativa del estado entregados para la oferta pública de empleo identificado con el código No. 60820 en la cual me encuentro inscrito.

En cuanto a los ejes funcionales, se me elaboraron preguntas que eran ajustadas para un abogado o para el jefe de presupuesto de la entidad y no tenían relación con las funciones específicas del cargo, pues el mismo no requiere conocimientos profundos en dichos temas, más que unas nociones básicas.

21 - ) En razón a los hechos 19 y 20 presente derecho de petición a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre en la cual se pretendía que:



- Ordenar a la Universidad Libre, suspender el proceso evaluativo de las pruebas de competencias básicas, competencias funcionales y competencias comportamentales, aplicadas el pasado 29 de septiembre de 2019, dentro de la Convocatoria Territorial Occidente, dentro del proceso de selección No. 0691 de 2018, No de OPEC 60820 del Municipio de Manizales – Caldas.
- Adelantar revisión exhaustiva y detallada de los ejes ítems construidos para la oferta pública de empleo con el código No. 60820 de la CNSC, considerando el Manual específico de funciones y competencias laborales del Municipio de Manizales.
- Que se me convoque nuevamente a presentar las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales sobre la base del Manual específico de funciones y competencias laborales del Municipio de Manizales.

Al respecto la respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil consistió en darle traslado a la Universidad Libre, y esta a su vez me indica que haga uso de la reclamación en su debida oportunidad, sin que ninguna de las dos entidades hubiese dado respuesta a la petición de manera oportuna y de fondo.

22 -) El Acuerdo 20180100000041316 del 14 de septiembre de 2018 en su artículo 28° establece:

**PARAGRAFO.** En la Guía de Orientación se informará el sistema de calificación que se aplicará a cada empleo, a fin de que el aspirante conozca la forma como será calificada su prueba.

23 - ) En cumplimiento de lo anterior en el proceso de Selección Centro Oriente la Universidad Libre y La Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron la *Guía de orientación al aspirante en el SIMO, la cual en el numeral 8 señaló:*

***“8. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS***

***Las pruebas escritas a aplicar se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.***

***Las Competencias Básicas y Funcionales se evalúan en una sola prueba y a los aspirantes que logren superar el puntaje mínimo aprobatorio definido para la misma, se les calificará la Prueba de Competencias Comportamentales. Los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en la primera tabla del numeral 4 de la presente Guía.***

***La calificación de estas pruebas se realiza por OPEC, lo que significa que en este proceso de selección NO se van a calificar las pruebas por grupos de empleos o niveles jerárquicos.***

***Es importante mencionar que previo a la calificación, se realiza un análisis psicométrico para verificar que ninguna de las preguntas afecta la fiabilidad y validez de los resultados obtenidos con las pruebas. Esto significa que el resultado final sólo incluirá los ítems que cumplan con los criterios psicométricos que contribuyan a la fiabilidad y validez mencionada.”***

24-) El pasado 29 de octubre las entidades accionadas publicaron los resultados de las pruebas presentadas indicando que mi puntuación definitiva correspondía al valor de 57.33 puntos.

25-) Tras la publicación de la puntuación definitiva antes citada, una vez verificados los documentos que hicieron parte del examen como **CUADERNILLO DE PREGUNTAS, LA HOJA DE RESPUESTAS Y LA GUIA DONDE ESTAN LAS RESPUESTAS CORRECTAS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PREGUNTAS** y estando dentro del plazo establecido para complementar las reclamaciones, presente reclamación dentro

del término en la citada convocatoria, toda vez que considere que los resultados obtenidos se debe a que las preguntas formuladas no tenían que ver con las funciones del cargo ni con el perfil profesional solicitado para el mismo.

Es así que en el componente básico una vez efectuado el proceso de revisión del examen he encontrado que en el caso 4 hay problemas de redacción, específicamente en la pregunta 20 cuando preguntan por la posición de los concejales y en las respuestas no se encuentra algo que propiamente se relacione con lo ello, lo cual genera confusión en la elección por parte del concursante. Por lo anterior estas preguntas deben ser anuladas.

Y en el componente funcional en las PREGUNTAS No 17, 18 y 20: Relacionada con el fortalecimiento empresarial, tanto las preguntas como las respuestas no se direccionaban a políticas de emprendimiento, sino que requerían de conocimiento específico en acuicultura y comercialización de peces, asunto que no tendría por qué haberse preguntado pues no corresponde con mi formación ni hace parte de las funciones del cargo con base en las cuales debió elaborarse la prueba.

26-) En la citada reclamación solicite además que me fuera aplicado el método de evaluación de acuerdo a lo establecido en la guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas y que se efectuó la revisión de los puntos que me fueron desfavorables en la prueba teniendo como criterio para evaluar los manuales específicos de funciones, soportado en el acuerdo suscrito entre la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Municipio de Manizales y que son el fundamento para la Suscripción del contrato con la Universidad Libre.

27- ) El día 18 de diciembre del año en curso, las accionadas dieron respuesta a mi reclamación en los siguientes términos:

*"La puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado Puntuación T-50-15 estandarizada. Este sistema de calificación inicialmente estandariza la cantidad de aciertos obtenidos por usted y luego obtiene su puntuación por puntuaciones T.*

*Para obtener su puntaje definitivo, se realiza la transformación T sobre el valor estandarizado de los aciertos, para esto se implementó la siguiente expresión:*

$$Ti = M + (K * zi)$$

*Para obtener la puntuación T, se debe calcular el valor z, esto se realiza con la siguiente expresión*

$$zi = \frac{xi - \mu O}{s}$$

*Dónde:*

<i>M: Promedio en la escala T</i>	50
<i>K: Desviación Estándar en la escala T</i>	15
<i>xi: Puntuación estandarizada.</i>	65,7142857142857
<i>Media de las puntuaciones transformadas por OPEC (<math>\mu O</math>)</i>	51,4285714285714
<i>Desviación estándar de las</i>	29,2195399109062

*puntuaciones transformadas*  
*OPEC (s)*  
*Tt: Puntuación definitiva*                      57,33

Igualmente manifiestan que:

*"En lo concerniente a su inconformidad respecto a las respuestas claves, las cuales residen en el documento allegado al momento de su reclamación es preciso indicar que:*

*Competencias Funcionales*

*Pregunta 14, La opción B es la clave, porque no se pueden establecer los ingresos y los egresos de la empresa, teniendo en cuenta que se están subsidiando unos costos como son el arriendo, los servicios y la persona del aseo. De acuerdo con la Cartilla de Finanzas de la Fundación Corona. Año 2008.*

*Pregunta 17, La opción B es la clave, porque la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, de acuerdo con el Decreto 4181 de 2011, tiene como funciones "Establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, así como los trámites necesarios".*

*Pregunta 18, La opción A es la clave, porque de acuerdo con la normatividad de la AUNAP, para la exportación de peces ornamentales nativos, es necesario tener vigente el permiso de comercialización y Cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 5239 de 2009.*

*Pregunta 20, La opción A es la clave, porque las Zonas de Vocación para Acuicultura las define la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, como aquellas que reúnen las condiciones científicas, ecológicas y técnicas para el cultivo de especies acuáticas, de acuerdo con Artículo 46 de la Ley 13 de 1990.*

*Pregunta 10, La opción A es la clave, porque el "Plan de negocios es un documento escrito que recoge de forma ordenada, clara, pertinente y coherente, los aspectos claves de un proyecto empresarial (incluyen todas las actividades por desarrollar, así como la planificación de los medios necesarios para llevarlas a cabo), a fin de concretar su factibilidad técnico-económica o viabilidad, permitiendo llegar a conclusiones y decidir si finalmente debe constituirse la empresa que se pretende crear, asumiendo unos riesgos controlados, o si debe desecharse la idea de negocio, evitando de esta manera un fracaso seguro", como lo indica la Guía para la formulación y elaboración de tu Plan de empresa de la CCB."*

Como puede verse su señoría estas preguntas no hacen relación alguna a las funciones del cargo publicadas en la convocatoria, razón por la cual la Universidad libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil han vulnerado el debido proceso desde la elaboración de las preguntas que, según el acuerdo suscrito con la Alcaldía de Manizales, debieron ser implementadas teniendo en cuenta los manuales de funciones y el cual es obligatorio para todas las partes.

De otro lado, las entidades accionadas en la respuesta a la reclamación no indican en que parte del acuerdo de la convocatoria o de las guías de orientación se encuentra previsto el sistema de calificación denominado Puntuación T-50-15 Directa, toda vez, que en la metodología de calificación plasmada en las guías **no se estableció sistema o formula alguna de calificación de las pruebas escritas**, tal y como se puede corroborar en el numeral 8 de la guía titulada "GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACION DE LAS PRUEBAS".

Se ha manifestado en frecuentes oportunidades que los diferentes cuestionamientos elevados por los concursantes en relación con la idoneidad de la prueba y la utilización de fórmulas matemáticas que no

comparten, deben ser controvertidas en su escenario natural ante la jurisdicción contenciosa administrativa , **pero es de aclararle al despacho que para el caso materia de estudio se advierte que lo pretendido con esta acción constitucional es que se respeten las reglas y condiciones establecidas en la convocatoria, guías y demás documentos que hacen parte integral de la misma, en especial lo consagrado en el parágrafo del artículo 26 del Acuerdo No. CNSC 20181000004136 del 14-09-2018, que reza:**

(...)

***PARAGRAFO. Los aspirantes deben revisar la GUIA DE ORIENTACION que para las pruebas realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el proceso de selección. (nysff).***

Conforme a lo anterior, procedí a verificar en la guía de orientación la forma de calificación de las pruebas básicas y funcionales por ello y con el fin de ilustrar al despacho, sobre la irregularidad y vulneración al debido proceso que cometieron las entidades accionadas **al aplicar unas fórmulas o sistema de calificación que no está consagrado dentro de la metodología de las reglas y parámetros de la convocatoria centro oriente**, se hace necesario enseñar el siguiente cuadro comparativo entre algunas convocatorias que si señalaron en debida forma el sistema de calificación en sus guías, a saber:

<p>GUIA DE ORIENTACIÓN PARA EL ASPIRANTE PRUEBAS ESCRITAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES</p> <p><b><u>Convocatoria N° 429 de 2016 - Antioquia</u></b></p>	<p>La calificación final de las pruebas se obtendrá posterior al procesamiento de resultados, en donde se analiza del comportamiento de los ítems en la población que presente las pruebas. Esto se realiza dada la importancia de verificar la confiabilidad y validez psicométrica de los mismos, de conformidad con el modelo de Teoría de Respuesta al Ítem, en las pruebas presentadas por grupos superiores a 51 personas.</p> <p>Durante el procesamiento de resultados se verifican los puntajes brutos obtenidos por cada concursante, el cual es posteriormente contrastado, analizado y estandarizado para poderlo comparar con el desempeño y habilidad de los demás concursantes, lo que permite obtener la puntuación final.</p> <p>Para el caso de pruebas presentadas por grupos inferiores a 50 personas, se realizará una calificación directa, eliminando los ítems que no sean abordados por ninguno de los concursantes y obteniendo el puntaje de forma aritmética por regla de 3, tomando la cantidad de respuestas correctas del concursante sobre el total de ítems abordados en la prueba.</p>
<p>GUIA DE ORIENTACIÓN PARA EL ASPIRANTE PRUEBAS ESCRITAS DE COMPETENCIAS</p>	<p>La calificación final de las pruebas se obtendrá exclusivamente con base en los ítems que cumplan con los criterios de validez y confiabilidad psicométrica, cuyos análisis se realizarán a partir de los resultados obtenidos de acuerdo con la teoría clásica de los test y/o teoría de respuesta al ítem. Una vez realizada esta fase se procede a obtener la puntuación directa</p>

<p>BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES</p> <p><b><u>Convocatoria N° 436 de 2017 – SENA</u></b></p>	<p>(sumatoria de los aciertos) de cada aspirante, <b>sin embargo, esta no es la calificación final, ya que este puntaje debe ser ponderado, estandarizado y transformado para compararse con los resultados de los otros concursantes que se presentan al mismo empleo, de forma tal que es con este último procedimiento que se generará la calificación final.</b></p>
<p>GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS</p> <p><b><u>Proceso de Selección Centro Oriente No. 639 a 733, 736 a 739, 742- 743,802 y 803 de 2018</u></b></p>	<p>Las pruebas escritas a aplicar se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados. Las Competencias Básicas y Funcionales se evalúan en una sola prueba y a los aspirantes que logren superar el puntaje mínimo aprobatorio definido para la misma, se les calificará la Prueba de Competencias Comportamentales. Los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en la primera tabla del numeral 4 de la presente Guía. La calificación de estas pruebas se realiza por OPEC, lo que significa que en este proceso de selección NO se van a calificar las pruebas por grupos de empleos o niveles jerárquicos. Es importante mencionar que previo a la calificación, se realiza un análisis psicométrico para verificar que ninguna de las preguntas afecta la fiabilidad y validez de los resultados obtenidos con las pruebas. Esto significa que el resultado final sólo incluirá los ítems que cumplan con los criterios psicométricos que contribuyan a la fiabilidad y validez mencionada.</p>

Nótese como en la convocatoria N° 429 de 2016 – Antioquia se consagró dos tipos de evaluación a saber:

- a. **se verifican los puntajes brutos obtenidos por cada concursante, el cual es posteriormente contrastado, analizado y estandarizado para poderlo comparar con el desempeño y habilidad de los demás concursantes, lo que permite obtener la puntuación final**
- b. **obteniendo el puntaje de forma aritmética por regla de 3, tomando la cantidad de respuestas correctas del concursante sobre el total de ítems abordados en la prueba.**

De igual forma, en la convocatoria N° 436 de 2017 – SENA se consagró un tipo de evaluación a saber:

- a. **(...) sin embargo, esta no es la calificación final, ya que este puntaje debe ser ponderado, estandarizado y transformado para compararse con los resultados de los otros concursantes que se presentan al mismo empleo.**

Ahora bien, en el Proceso de Selección Centro Oriente no se consagró el sistema de calificación denominado Puntuación T-50-15 Directa, ni las fórmulas que relacionan las entidades accionadas en las respuestas otorgadas a mi reclamación, como tampoco se indicó que se verificarían los puntajes brutos obtenidos por cada concursante, el cual sería posteriormente contrastado, analizado y estandarizado para poderlo comparar con el desempeño y habilidad de los demás concursantes, y a contrario sensu lo señalado

en la guía como metodología de calificación de las pruebas evidencia que el puntaje se obtendrá en forma aritmética por regla de tres (3).

Al aplicar un sistema o fórmula de calificación no señalada en la metodología del acuerdo de la convocatoria, ni en las guías de orientación que hacen parte integral de la misma, se vulnera el derecho al Debido Proceso cuando la Universidad Libre y la CNSC cambian las reglas de juego preestablecidas y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia SU 446 de 2011 sobre el sistema de carrera administrativa ha dicho:

#### **SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Importancia como pilar fundamental de Estado**

*La importancia de la carrera administrativa como pilar del Estado Social de Derecho, se puso de relieve por esta Corporación en la sentencia C-588 de 2009, al declarar la inexequibilidad del Acto Legislativo No 01 de 2008, que suspendía por el término de tres años la vigencia del artículo 125 constitucional. En el mencionado pronunciamiento se indicó que el sistema de carrera administrativa tiene como soporte principios y fundamentos propios de la definición de Estado que se consagra en el artículo 1 constitucional, cuyo incumplimiento o inobservancia implica el desconocimiento de los fines estatales; del derecho a la igualdad y la prevalencia de derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como el acceso a cargos públicos y el debido proceso. (nff)*

(...)

#### **CONCURSO DE MERITOS-Etapas**

*La sentencia C-040 de 1995 reiterada en la SU-913 de 2009, explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Así: 1. Convocatoria. ... es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. 2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso. 3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.*

(...) (nff)

#### **CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERITOS-Importancia**

*La convocatoria es "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada. (nft)*

#### **REGLAS DEL CONCURSO DE MERITOS-Son invariables**

*Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar "...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos."(nft)*

A su vez la Honorable Corte Constitucional, en sentencia T-682/16, frente a los documentos que hacen parte de la convocatoria se pronunció en los siguientes términos:

*"La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que, de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. (...)" nysf.*

Es así como con el fin de garantizar el principio del mérito para acceder a empleos públicos de carrera administrativa, jurisprudencial y legalmente se ha establecido que las instituciones que adelanten los concursos actuarán conforme a principios de objetividad, independencia e imparcialidad, respetando el debido proceso y las reglas del concurso.

Sumado a los derechos fundamentales ya citados y que vienen siendo vulnerados por las entidades aquí accionadas, también se me están trasgrediendo los Principios de la buena fe y la confianza legítima, tal y como se indica en la sentencia T 147/13:

**"CONVOCATORIA A CONCURSO PUBLICO DE MERITOS EN CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA-**  
*Se deben respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en la*

*convocatoria. La convocatoria es "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada"*

De otro lado, es importante que el despacho a su cargo tenga conocimiento de otra irregularidad cometida por las entidades accionadas al momento de efectuar la calificación de las pruebas básicas y funcionales, pues no en todos los casos aplicaron la misma fórmula; es así como a unos aspirantes les aplicaron una regla de tres (3) la cual denominaron Puntuación Directa y a otros como al suscrito nos evaluaron con la calificación denominada Puntuación T-50-15 Directa, Fórmulas y/o sistemas que nunca fueron señalados o consagrados dentro de la guía de metodología de calificación de las pruebas escritas.

Cabe resaltar que las accionadas no pueden calificar a unos aspirantes con un método y a otros con otro, máxime cuando en las reglas del concurso establecidas en el Acuerdo No. CNSC 20181000004136 del 14-09-2018 y en la guías de orientación al aspirante nunca se consagró o señaló el método de calificación o las fórmulas que aplicaron de manera arbitraria, modificando en forma irregular las reglas del concurso, y vulnerando los principios de igualdad, imparcialidad y objetividad que deben regir el desarrollo de los concursos de méritos para acceder a cargos públicos de carrera administrativa.

Al no existir fórmula o sistema alguno plenamente detallado en la metodología de la guía de aplicación de las pruebas, debieron las entidades accionadas aplicar la fórmula más favorable a la totalidad de los aspirantes y no solo a unos pocos, cual es la regla de tres (3) denominada por las accionadas Puntuación Directa, máxime cuando constitucional y jurisprudencialmente se ha señalado que el **principio de favorabilidad es un deber que tiene toda autoridad tanto judicial como administrativa** de optar por la situación más beneficiosa a favor de la parte menos protegida en situaciones particulares.

De los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos, se advierte, que existen medios probatorios concluyentes que permiten dilucidar al despacho que los derechos fundamentales invocados, están siendo vulnerados por las entidades accionadas al no dar respuesta de fondo a la petición presentada, no formular las preguntas de acuerdo con los ejes temáticos que serán objeto de evaluación para las pruebas de competencias básicas y funcionales que fueron indicados para el cargo de profesional universitario de la Secretaria de la mujer cuyo perfil profesional es el de Trabajadora Social y que debieron basarse en el manual específico de funciones y aplicar una fórmula para evaluar que no se encuentra contemplada en la GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE.



## **PERJUICIO IRREMEDIABLE**

Que, con fundamento en el PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD, es procedente la presente acción de tutela para evitar un perjuicio irremediable pese a existir otro medio de defensa judicial, conforme a las especiales circunstancias del caso que se estudia, y que a continuación se relacionan:

- Con la vulneración al debido proceso por parte de las accionadas se me está desconociendo el derecho a acceder a cargos de carrera, adquiriendo una estabilidad laboral.
- Que la situación planteada a lo largo del presente escrito petitorio se enmarca dentro de las condiciones consagradas por la Jurisprudencia Colombiana para que proceda esta acción constitucional excepcionalmente como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, tratándose de la provisión de cargos públicos mediante el sistema de concurso de méritos.
- *Al no formular las preguntas de acuerdo con los ejes temáticos que serán objeto de evaluación para las pruebas de competencias básicas y funcionales de acuerdo a los manuales de funciones, incumpliendo lo establecido en el acuerdo 20180100000041316 del 14 de septiembre de 2018 y el Anexo Nro. 1° del Proceso de Licitación Pública CNSC – LP-006 de 2018, denominado “ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PROCESO DE SELECCIÓN ALGUNAS ENTIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS DE RISARALDA, CALDAS, META, HUILA Y VICHADA, se vulnera el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO.*
- El aplicar Dos (2) sistemas o métodos de calificación que no se encontraban establecidos en las reglas del concurso que son ley para las partes vulnera de manera cierta y evidente un derecho fundamental cual es EL DEBIDO PROCESO.
- El aplicarles a unos aspirantes un método y a otros uno diferente de calificación vulnera flagrantemente el derecho a la IGUALDAD que le asiste a todos los concursantes.
- De no tomar medidas al respecto no existiría forma de reparar el daño producido toda vez que no continuaría en el concurso, y su ocurrencia es inminente.
- Resulta urgente la medida de protección para superar la condición de amenaza en la que me encuentro, toda vez que la gravedad de los hechos, es de tal magnitud que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales invocados por la suscrita.

## **SUSPENSIÓN PROVISIONAL**

El Decreto 2591 de 1991 establece:

**Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.*

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-604/13, señaló:

***“(...) CONCURSO DE MERITOS-Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso***

*Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. El deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese.*

***DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MERITOS-Juez está facultado para suspender de forma temporal o definitiva el concurso por irregularidades***

*Los jueces de tutela en desarrollo de sus potestades deben adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho. Para ello pueden entre otras acciones, suspender la ejecución del mismo en la etapa en la que se encuentre, o en su defecto dejar sin efectos todo el trámite realizado...”*

En virtud de lo anterior y con el fin de evitar que el amparo se tome ilusorio, que se salvaguarden los derechos fundamentales vulnerados y evitar que se produzcan otros daños aparte de los enunciados, solicito a su señoría la suspensión provisional de la convocatoria al empleo denominado **Profesional Universitario de la Secretaría de la Mujer de la Alcaldía de Manizales OPEC No. 60820**, mientras se decide de fondo la

presente acción constitucional. Esta medida se hace necesaria toda vez, que conforme al cronograma del proceso, el mismo culmina aproximadamente en dos (2) meses, por lo que mis pretensiones se tomarían irrisorias en caso de negarse la medida, y continuarían siendo transgredidos mis derechos fundamentales con la continuidad del proceso, amén de que de la aplicación de las pruebas y fórmulas, así como los sistemas utilizados por las accionadas como metodología de calificación, y soportado en el material probatorio aportado, se extrae un actuación notoriamente arbitraria que transgrede el debido proceso y el principio de legalidad.

Como consecuencia de lo argumentado en la presente acción constitucional, invoco la tutela como mecanismo transitorio, y solicito la suspensión provisional de la convocatoria de citado empleo con el propósito de que se me protejan los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, el acceso a los cargos públicos de carrera, a la estabilidad laboral, al trabajo y al mínimo vital, vulnerados por las accionadas al modificar de manera arbitraria las reglas del concurso.

Esta medida cautelar se requiere y es procedente, conforme al acervo probatorio que se anexa al presente escrito petitorio, teniendo en cuenta que existen serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.

## **PETICION**

Solicito comedidamente al despacho, **TUTELAR** mis derechos fundamentales al derecho de petición, el debido proceso, igualdad, acceso a los cargos públicos de carrera, trabajo, buena fe, confianza legítima al no garantizarse los criterios de objetividad e imparcialidad al efectuar la evaluación para permitírseme el acceso a cargos públicos por meritocracia, ordenando a las ACCIONADAS:

- a. Procedan en forma inmediata a repetirme el examen formulando las preguntas de acuerdo a lo manifestado en los ejes temáticos para los componentes básicos y funcionales de conformidad con los manuales específicos de funciones para el cargo de profesional universitario de la OPEC 60820, **atendiendo lo establecido en el Acuerdo CNSC 20181000004136 del 14-09-2018 "Por el cual se establecen las reglas de Concurso Abierto de Méritos – Alcaldía de Manizales"**
- b. En caso de no acceder a lo anterior, rectificar el resultado de las pruebas de competencias básicas y funcionales, **obteniendo el puntaje de forma aritmética por regla de Tres (3) denominado por las accionadas sistema de puntuación directa, tomando la cantidad de respuestas correctas de la suscrita sobre el total de ítems abordados en la prueba, de las preguntas que tengan relación directa con el manual de funciones.**
- c. Que conforme al resultado que se obtenga (superior al mínimo de 65 puntos), me permitan seguir continuando en el proceso de selección hasta su culminación respetando en cada etapa los derechos a efectuar reclamaciones y que me sean resueltas en debida forma.

## **PRUEBAS**

**Me permito solicitar sean tenidas y decretadas como tales las siguientes:**

### **DOCUMENTALES**

1. Acuerdo No. CNSC 20181000004136 del 14-09-2018 "Por el cual se establecen las reglas de Concurso Abierto de Méritos – Alcaldía de Manizales"
2. Anexo No 1 del Proceso de Licitación Pública CNSC – LP-006 de 2018, denominado *"ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PROCESO DE SELECCIÓN ALGUNAS ENTIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS DE RISARALDA, CALDAS, META, HUILA Y VICHADA*
3. Copia "GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACION DE LAS PRUEBAS Convocatoria – Territorial Centro Oriente.
4. Copia "GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA EL ASPIRANTE PRUEBAS ESCRITAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES Convocatoria N° 429 de 2016 – Antioquia"
5. Copia GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA EL ASPIRANTE PRUEBAS ESCRITAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES Convocatoria N° 436 de 2017 – SENA
6. Copia del derecho de petición efectuado ante las entidades accionadas.
7. Copia de la respuesta brindada por las accionadas vía correo electrónico.
8. Coipa reclamación efectuada por la suscrita ante las entidades accionadas
9. Coipa de la sustentación de la reclamación efectuada ante las entidades accionadas.
10. Respuesta proferida por las accionadas mediante oficio fechado el 09 de diciembre de 2019.
11. Respuesta proferida por las accionadas mediante oficio fechado el 09 de diciembre de 2019, a otro concursante (EDUARD ANDRES RAMIREZ DELGADO), para evidenciar que al citado aspirante lo calificaron con el sistema de regla de 3 diferente al que me aplicaron a mí denominado "Puntuación T-50-15 Directa".
12. Respuesta proferida por las accionadas mediante oficio fechado el 09 de diciembre de 2019, a otra concursante (Mary Luz Grajales Cardona) para evidenciar que se le aplico método de calificación directa a una oferta pública de empleo a nivel profesional universitario.

## **DE OFICIO:**

Me permito solicitar a su señoría se sirva oficiar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre a fin de que se sirvan aportar:

FUNCIONES DEL CARGO PUBLICADAS EN EL SIMO  
PERFIL DEL CARGO PUBLICADO EN EL SIMO  
FORMULARIO DE PREGUNTAS  
OJAS DE RESPUESTA  
CLAVES

## **INTERROGATORIO A LAS PARTES.**

Solicitó fijar fecha y hora para practicar interrogatorio de parte a los representantes legales de la Universidad libre y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Con el fin de que declaren las razones del por qué las pruebas no fueron construidas de conformidad con los manuales específicos del cargo y aplicaron una metodología que no estaba consagra en el acuerdo de la convocatoria ni en la guía de presentación y valoración de las pruebas.

De igual forma se sirvan indicar del porque no aplicaron la metodología obteniendo el puntaje de forma aritmética por regla de Tres (3) por el sistema denomino Puntuación Directa, teniendo en cuenta **que no existía sistema o fórmula alguna** en la GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACION DE LAS PRUEBAS, aplicando el principio de favorabilidad.

Finalmente indiquen porque a unos aspirantes los calificaron con la fórmula de regla de tres (3) denominada Puntuación Directa y a otros como al suscrito nos calificaron con la calificación denominada Puntuación T-50-15 Directa, presuntamente verificando los puntajes brutos obtenidos por cada concursante, el cual sería posteriormente contrastado, analizado y estandarizado para poderlo comparar con el desempeño y habilidad de los demás concursantes. **Fórmulas y/o sistemas que nunca fueron señalados o consagrado dentro de la guía de metodología de calificación de las pruebas escritas.**

## **INFORME DE REPRESENTANTE LEGAL BAJO JURAMENTO**

Con el fin de comprobar que las entidades accionadas utilizaron dos (2) métodos, sistemas o fórmulas diferentes en la calificación de las pruebas de los aspirantes que concursaron en la presente Convocatoria Territorial Centro Oriente, solicitó requerir a los representantes legales de las entidades accionadas para que presenten Informe bajo la gravedad del juramento indicando si se calificaron las pruebas escritas con dos métodos diferentes, y señalando donde se encontraban contemplados en las reglas del concurso ( Acuerdo de la convocatoria o Guías de presentación de las Pruebas).

## ANEXOS

Anexo los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado acción de tutela alguna por los mismos hechos.

## NOTIFICACIONES

### Las Accionadas:

UNIVERSIDAD LIBRE en la Calle. 8 # 580, Bogotá. Correo. [www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co) Tel. 01 8000 180560.

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS) en la carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia - Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713.

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

### La Suscrita,

[REDACTED]

Del señor Juez,

[REDACTED]

ANDREA RODRIGUEZ ZULUAGA  
CC. No. 1053795239de Manizales